ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 052 DE 2011
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Y JAIME ARMANDO TEJEDOR CASTAÑEDA, CON C.C. No. 74.184.304.

| CONTRATO | 052 DE 2011 |
| :---: | :---: |
| OBJETO | "APLICACIÓN DE PINTURA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACIÒN HORIZONTAL DE 7.200 METROS lineales en el tramo de la vìa del departamento de boyacá: la madrona SECTOR EL ENCANTO - LA CRUZ, VEREDA SURBA Y BONZA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA." |
| PLAZO INICIAL | CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR de la fecha de legalización del contrato, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE SUPERVISOR Y CONTRATISTA, PREVIA APROBACIÓN DEL ACTA DE GARANTÍA ÚNICA. |

Entre los suscritos a saber: RUBEN FABIÁN MORALES HERNÁNDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.305.974, en calidad de GERENTE GENERAL DEL instituto de tránsito de boyacá y Jaime armando tejedor castañeda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.184.304, quien actúa en calidad de CONTRATISTA; hemos dispuesto de mutuo acuerdo terminar bilateralmente el Contrato No. 052 de 2011 celebrado entre el Instituto de Tránsito de Boyacá y Jaime Armando Tejedor Castañeda, suscrito el día 23 de junio de 2011; previo las siguientes consideraciones: a) Que con fecha del 23 de junio de 2011 tuvo lugar la suscripción de Contrato cuyo objeto aterizó en la "APLICACIÓN DE PINTURA A TODO COSTO PARA SEÑALIZACION HORIZONTAL DE 7.200 METROS LINEALES EN EL tramo de la via del departamento de boyacá: la madrona sector el encanto - La cruz, vereda surba y bonza del municipio de duitama." b) Que el plazo para la ejecución del Contrato, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula quinta del mismo, fue establecido en cinco (05) días hábiles, cuyo conteo tendría lugar a partir de la fecha de legalización del contrato, entendida ésta como la fecha de suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, previa aprobación de la garantía única. c) Que el contratista constituyó la garantía única en los términos establecidos en la cláusula octava del contrato No. 052 de 2011, aportando ante la Entidad contratante las respectivas pólizas. d) Que las pólizas No. 39-44-101037957 y 39-40-101008445 emitidas por Seguros del Estado S.A. con NIT 860.009.578-6 el 24-06-2011, con Tomador: TEJEDOR CASTAÑEDA JAIME ARMANDO, con C.C. No. 74.184.304 y Beneficiario: Instituto de Tránsito de Boyacá con NIT 891.801.069-8, fueron aprobadas mediante actas con fecha del veinticuatro (24) de junio del año dos mil once (2011), por parte de la Asesora Jurídica del Instituto de Tránsito de Boyacá. e) Que mediante acta con fecha del veintiocho (28) de junio de dos mil once (2011), tuvo lugar la aclaración en punto al radicado correspondiente al contrato suscrito entre el Instituto de Tránsito de Boyacá y Jaime Armando Tejedor Castañeda, con fecha del 23 de junio de 2011. f) Que con fecha del veintinueve (29) del mes de junio de dos mil once (2011) tuvo lugar la suscripción de acta de inicio del Contrato No. 052 de 2011, entre supervisory contratista. g) Que el acta referida en el literal e) se puso en conocimiento de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con base en lo cual tuvo lugar la expedición de los anexos No. 1 a las pólizas No. 39-44-101037957 y 39-40 101008445 con fecha del 30 de junio de 2011, en donde en el espacio reservado a las observaciones fue aclarado el consecutivo del contrato, correspondiente al 052. h) Que mediante acta con fecha del cinco (5) de julio de dos mil once
(2011), se efectuó modificación al Contrato No. 052 de 2011 en relación con la cláusula novena contenida en el mismo referente a la supervisión y/o interventoría y vigilancia en los términos del oficio 10.100614 del 30 de junio de 2011. i) Que en razón a la divergencia de conceptos enrostrados posteriormente a la celebración del contrato No. 052 de 2011, en punto a la aplicación del procedimiento de contratación previsto en el art. 274 de la Ley 1450 de 2011, para aquéllos procesos de contratación en los que su valor no excede el $10 \%$ de la menor cuantía y teniendo en cuenta que las partes pese a puntualizar que a todas luces el procedimiento surtido se efectuó con total transparencia y observancia de los términos establecidos en la referida norma para tal proceso; comprometidas con la observancia plena de le ley y los principios dispuestos por las normas que rigen la contratación estatal en Colombia y teniendo en cuenta conceptos respetables como el de : El Departamento Nacional de Planeación, consideran oportuno proceder a terminar de mutuo acuerdo el presenté contrato, tal como lo recomendó el Comité de Conciliación en reunión de 05 de Julio de 2011. j) Que el presente contrato no generó erogación presupuestal para el Instituto de Tránsito de Boyacá. k) Que las partes manifiestan de manera libre y voluntaria que renuncian a todas las acciones contencioso administrativas, civiles, penales, laborales que se puedan o hayan podido generar como consecuencia del Contrato No. 052 de 2011 celebrado entre el Instituto de Tránsito de Boyacá y Jaime Armando Tejedor Castañeda, suscrito el día 23 de junio de 2011, para la aplicación de pintura a todo costo para señalización horizontal de 7.200 metros lineales en el tramo de la vía del Departamento de Boyacá: La Madrona Sector El Encanto - La Cruz, Vereda Surba y Bonza del Municipio de Duitama. I) Con la suscripción de la presente acta, las partes se declaran a Paz y salvo y consecuencialmente se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del Contrato en mención. m) Una vez realizada la correspondiente liquidación se oficiará a la Subgerencia Administrativa y financiera para que se anule la Disponibilidad y registro Presupuestal respectivos. n) Con lo anterior se entiende que el contrato suscrito queda $\sin$ valor y efecto dejando constancia mediante la presente acta de la terminación de mutuo acuerdo. En constancia se firma en Tunja, a los cinco (5) días del mes de Julio del año 2011.


